

La Secretaria de l'Ajuntament d'Alzira

CERTIFICA:

Que la Junta de Govern Local, en la sessió celebrada el dia 30/07/2024, va adoptar l'acord següent:

53.- 5102/2024 - ÀREA GESTIÓ DEL TERRITORI. EXP 5102/2024.INICI DE L'AVALUACIÓ AMBIENTAL I TERRITORIAL ESTRATÈGICA DE LA MODIFICACIÓ DE LES NORMES URBANÍSTIQUES DEL PLA ESPECIAL DE LA VILA.

ANTECEDENTES

Con el fin de adaptar las NNUU a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI en comparación con el año 1990, aumentando el uso de energías renovables (EERR) y mejorar la eficiencia energética, se ha procedido por los Servicios Técnicos Municipales a redactar la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de "LA VILA".

2.- La tramitación de dicha Modificación Puntual de Plan General se compone de dos procedimientos, por una parte, la evaluación ambiental y territorial estratégica, y por otra la tramitación de la modificación de las normas urbanísticas, propiamente dicha.

3.- A los efectos de iniciar la evaluación ambiental y territorial estratégica, por los Servicios Técnicos Municipales se ha redactado de oficio la propuesta para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica, integrada por los siguientes documentos, firmada digitalmente en fecha 29 de Julio de 2024:

- Solicitud del inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica
- Documento inicial estratégico
- Borrador de Plan
- Documentación complementaria para el procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica.
- Criterios y reglas para la planificación de las actuaciones de rehabilitación, regeneración y renovación urbana.
- Normas Urbanísticas.

4.- Consta en el expediente informe emitido por los Técnicos Municipales en fecha 29 de Julio de 2024, del cual se desprende, entre otros, lo siguiente:

El documento de inicio consta del contenido según el artículo 52 del TRLOTUP:

Se trata de una modificación puntual que regula aspectos parciales del Plan Especial de la Vila, la cual, afecta a la ordenación pormenorizada y no tiene efectos significativos sobre el medio ambiente y el territorio.

El documento de inicio de la Evaluación Ambiental y Territorial debe someterse a consulta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a las empresas

suministradoras y asociación de vecinos de la Vila, conforme el artículo 53 del TRLOTUP.

5.- En fecha 29 de Julio de 2024 se ha dictado Providencia por el Concejal del Área de Gestión del Territorio, por la que solicita al Órgano Ambiental Municipal el inicio de la evaluación ambiental y territorial estratégica de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial La Vila, por el procedimiento simplificado, al tratarse de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecta única y exclusivamente a la ordenación pormenorizada.

6. Consta en el expediente informe jurídico-propuesta del concejal delegado de Hacienda, Contratación y Urbanismo.

FUNDAMENTOS

I.- Legislación aplicable:

Al presente procedimiento le es de aplicación la siguiente legislación:

- Decreto Legislativo 1/2021, de 18 de junio, del Consell de aprobación del texto refundido de la Ley de ordenación del territorio, urbanismo y paisaje. (TRLOTUP)
- Estrategia Territorial de la Comunitat Valenciana (Decreto 1/2011, de 13 de enero, del Consell).
- Texto Refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (RD Legislativo 7/2015, de 30 de octubre. BOE 31/10/2015).
- Plan Especial de la Vila de Ordenación Urbana de Alzira, cuya aprobación supeditada se produjo el 21 de Diciembre de 2001 por la Comisión Territorial de Urbanismo, dependiente de la Consellería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes y fue elevada a definitiva por Resolución del Director Especial de la Vila de Urbanismo de 27 de Mayo de 2002.
- Acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Alzira de fecha 25 de Octubre de 2017 por el que se acuerda crear el Órgano Ambiental y Territorial Municipal del Ayuntamiento de Alzira, compuesto por los miembros de la Junta de Gobierno Local, que asume las funciones del Órgano ambiental y territorial (Comisión de Evaluación Ambiental Estratégica)
- Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de Diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.

II.- Objeto

Conforme se indica en el Documento de inicio para evaluación ambiental y territorial estratégica, el presente documento tiene por objeto iniciar el procedimiento simplificado de Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica (EATE) de la Modificación de las Normas Urbanísticas del Plan Especial de La Vila.

El objetivo de la modificación es la adecuación de las normas urbanísticas del ámbito de la Vila a los objetivos marcados por la UE de disminuir las emisiones de GEI. En los últimos años ha aumentado de forma muy significativa la solicitud de instalación de paneles solares en los inmuebles tanto en el ámbito de la Vila como en el resto del término municipal. En lo que se refiere al ámbito de la Vila la normativa vigente es muy restrictiva, por lo que teniendo en cuenta esta problemática y la demanda creciente de instalación de paneles solares, resulta adecuado adoptar unos criterios que rijan la instalación de paneles solares en los bienes culturales protegidos y en el resto de inmuebles del ámbito del Plan Especial de la Vila.

III.- Consulta pública previa

El Artículo 51 del TRLOTUP, establece que antes de la elaboración del borrador del plan, el departamento de la administración que lo promueva efectuará a través del portal web una consulta pública previa por espacio de veinte días en relación con un documento en el que se indique de modo sucinto los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos del plan y las posibles soluciones alternativas, si bien, no será necesario efectuar la consulta previa en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de modificaciones puntuales que regulen aspectos parciales del plan que se modifique.
- b) Cuando se trate de instrumentos de planeamiento de desarrollo parcial del planeamiento general que puedan ser promovidos por las y los particulares.
- c) Cuando concurren graves razones de interés público que lo justifiquen.

En el presente caso, tal y como recoge el informe técnico de fecha 29 de Julio de 2024, al tratarse de una modificación que regula aspectos parciales del Plan Especial de la Vila, la cual, afecta a la ordenación pormenorizada; se prescinde de efectuar el trámite de consulta pública previa.

IV.- Documentación

Dicho documento contiene las exigencias relacionadas en el art. 52 del TRLOTUP Asimismo, contiene la motivación de la aplicación del procedimiento simplificado de evaluación ambiental y territorial estratégica y de que no tiene efectos negativos sobre el medio ambiente.

V.- Fases y procedimiento

Artículo 45. Los tipos de procedimientos para la elaboración y aprobación de los planes.

2. Los planes que están sujetos a evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada se elaborarán siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 52 y 53 de este texto refundido y en el capítulo III del presente título si se concluye con el informe ambiental y territorial estratégico.

Artículo 53. Consultas a las administraciones públicas afectadas y elaboración del documento de alcance del estudio ambiental y territorial estratégico.

1. El órgano ambiental someterá el borrador del plan y el documento inicial estratégico a consultas de las administraciones públicas afectadas de acuerdo con el artículo 50.1, apartado b, de este texto refundido y personas interesadas, durante un plazo de treinta días hábiles desde la recepción. Transcurrido este plazo sin que se haya recibido el pronunciamiento, el procedimiento continuará si el órgano ambiental cuenta con elementos de juicio suficientes para elaborar el documento de alcance del estudio ambiental estratégico. En este caso, no se tendrán en cuenta los pronunciamientos antes referidos que se reciban posteriormente. Si el órgano ambiental no tuviera los elementos de juicio suficientes, se aplicará lo dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

En virtud de los citados artículos procede que el Órgano Ambiental Territorial (en este caso la Junta de Gobierno Local), una vez comprobado que la documentación se ajusta a lo establecido en la legislación sectorial, admita a trámite la documentación presentada y la someta a consulta de los servicios municipales, organismos y personas interesadas, por plazo de treinta días hábiles, según señala el informe técnico de 29 de Julio de 2024 debe someterse a consulta de la Dirección General de Cultura y Patrimonio, a las empresas suministradoras y asociación de vecinos de la Vila.

VI.- Organismo Competente

Teniendo en cuenta la atribución de competencias en materia de Evaluación Ambiental otorgada a los Ayuntamientos por la TRLOTUP (art 49 TRLOTUP) y el Acuerdo de Pleno de fecha 25 de Octubre de 2017, será la Junta de Gobierno Local, como órgano ambiental, el competente para la adopción del presente acuerdo.

La Junta de Gobierno Local, tras deliberación y por unanimidad, ACUERDA:

PRIMERO.- Admitir a trámite la documentación relativa al procedimiento de evaluación ambiental y territorial estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila, fechada el 29 de Julio de 2024.

SEGUNDO.- Someter a consulta la documentación redactada para la Evaluación Ambiental y Territorial Estratégica simplificada de la Modificación Puntual de las Normas urbanísticas del Plan Especial de la Vila, por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente a la recepción del presente acuerdo:

ADMINISTRACIONES AFECTADAS: Dirección General de Cultura y Patrimonio,

EMPRESAS SUMINISTRADORAS:- I-De Redes Eléctricas Inteligentes, SAU, Aguas de Valencia, SA.

PERSONAS INTERESADAS: Asociaciones Vecinales de la Vila.

La cual podrá consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.alzira.es/wp-content/uploads/2023/03/PROYECTO-INICIO-EVALUACION-AMBIENTAL-NNUU-plan-especial-la-vila.doc-1.pdf>

TERCERO.- Dar traslado del presente acuerdo a las administraciones, empresas y personas interesadas señaladas en el apartado que antecede, haciéndoles constar que al tratarse de un acto de trámite no procede la interposición de recurso alguno.

I perquè conste en l'expedient corresponent i davant de l'organisme públic que siga procedent, expedix la present d'orde i amb el vistiplau de l'alcalde que subscriu, a reserva dels termes que resulten de l'aprovació de l'esborrany de l'acta de què se certifica.

Identificador QyP+ Y1CO krFL sfv g9gJ vD1y mOg=

URL <https://sedelectronica.alzira.es/PortalCiudadano/verifyDocs.jsp>

ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 31/07/2024 14:47:12 CEST
ALCALDIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
Fecha firma: 31/07/2024 14:47:12 CEST
SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA
AYUNTAMIENTO DE ALZIRA